



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 206

Fecha: 28/11/2019

Dias para estado: 1

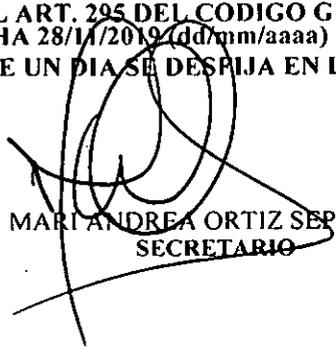
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2004 00094 03	Ejecutivo Singular	WILLIAM SOLANO BAUTISTA	PRINCIPE FLOREZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. ordena entrega de título y procede a levantamiento de medidas	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2011 00206 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	EUGENIA BLANCO CARVAJAL	Auto de Tramite Elabora nuevo requerimiento	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2012 00120 00	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO	JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS	Auto de Tramite Ordena certificación una vez se allegue arancel;	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2012 00260 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO ARDILA PLATA	LUIS FRANCISCO DIAZ SUAREZ	Auto que Aprueba Costas obrante a folio 8 del C4	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2016 00056 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES	Auto de Tramite Niega solicitud. ya se resolvió sobre ello	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00174 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWIN ORTIZ TORRES	Auto declara desierto recurso de apelación	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00073 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLEN GIORGI HURTADO	SMITH MENDEZ FLOREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem a Magdalena Rojas Florez	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00114 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb Fija como fecha el 03/07/2020 a las 8:30 am	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00160 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NESTOR JAIRO BALAGUERA	Auto declara desierto recurso de apelación	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2017 00187 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR - GESTIONARBIENESTAR	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto que Remite Proceso por Competenci Al liquidador de EMDISALUD ESS. por lo expuesto en el auto	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00300 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.	Auto declara desierto recurso de apelación	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00303 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION AVANZAR EN SALUD	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto que Remite Proceso por Competenci al liquidador de la demandada EMDISALUD por lo expuesto en el auto	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00046 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE HERNAN MODERO AMADO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb Comisiona a la alcaldía de Bga	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00071 01	Ejecutivo Singular	IMAGENES DIAGNOSTICOS LTDA	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto Ordena Remisión de Expediente No avoca. envia para el liquidador de ENDISALUD. tenor a lo informado en el auto	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00133 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EUGENIA SANTAMARIA ALONSO	ERICA SORLEY SILVA LEAL	Auto termina proceso por Pago Entrega de títulos. ordena levantamiento de medidas	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00153 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE CORREDOR AGUILAR	Auto de Tramite Niega por improncedente Cesión y solicitud. ya se dio por terminado el proceso. reconoce dependiente.	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00042 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	LUDWING LOPEZ CACERES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador	27/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



Rdo. 68001-31-003-2004-00094-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que existían dineros consignados a favor del presente asunto, con los cuales se pretende el pago total de la obligación, mediante auto del 28/10/2019 se remitió al contador para que actualizara la liquidación del crédito aplicando los abonos a que hubiere lugar y así conocer el saldo de la obligación. Que debido a que arrojó un faltante por la suma de \$1.304.377, mediante auto del 05/11/2019 se requirió a la parte ejecutada para que allegara el saldo de la obligación, lo cual cumplió conforme se observa en memorial que antecede.

Así las cosas y dado que los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, alcanza a cubrir el monto total de la obligación que aquí se ejecuta, encuentra el Despacho procedente a efecto de no hacer más gravosa la condición del deudor, decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILLIAM SOLANO BAUTISTA c.c. 91.274.562 contra PRINCIPE FLOREZ FLOREZ c.c. 13.349.467, por pago total de la obligación por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni embargos de remanentes por tramitar, conforme lo permite el inciso 2 del artículo 537 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará entregar un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, esto es la suma de \$1.304.377 para hacerle entrega a la parte demandante.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el cuaderno No. 5. No obstante, no hay lugar a ordenar el desglose de títulos Judiciales como quiera que se trata de condenas proferidas al interior del trámite ejecutivo principal.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2004, fecha para la cual aun no se encontraba en vigencia la citada ley.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILLIAM SOLANO BAUTISTA c.c. 91.274.562 contra PRINCIPE FLOREZ FLOREZ c.c. 13.349.467 por pago total de la obligación, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, por la suma de \$1.304.377 para hacerle entrega a la parte demandante.

Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir.



TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el cuaderno No. 4.

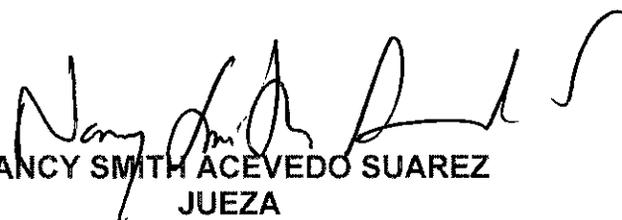
Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CUARTO.- No hay lugar a autorizar el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, por lo expuesto anteriormente

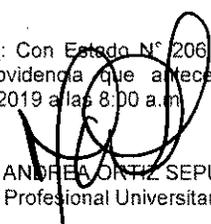
QUINTO.- NO fijar arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto motiva.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
--



ZH2
G2

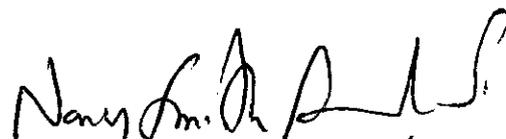
Rad. 68001-31-03-009-2011-00206-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud que allegada por la parte actora, se ordena que por la oficina de apoyo se elabore requerimiento dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA, iterándoles lo informado en oficio 7120 del 26 de junio de 2018, para que por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



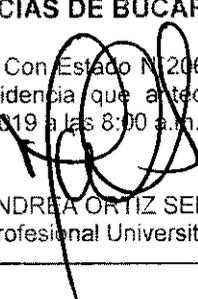
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N.º 206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



18
9

Rad. 68001-31-03-005-2012-00120-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta de la parte interesada, se ordena que por conducto de la secretaría se proceda a certificar lo solicitado a folio 17, una vez se allegue el respectivo pago del arancel judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



Nancy Smith Acevedo Suárez
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

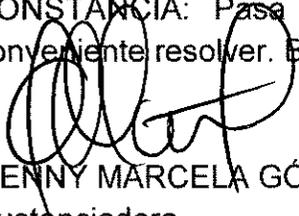
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-001-2012-00260-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

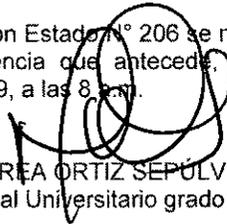
Se aprueba la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** practicada por la Oficina de Ejecución y que obra a folio 8 del cuaderno No. 4, por la suma de **\$960.000** por encontrarse ajustada en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

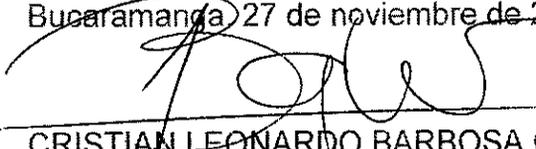
CONSTANCIA: Con Estado N° 206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019, a las 8 p.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario grado 12



93
C

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó memorial por cuenta de la parte actora visible de Folio 97 del presente cuaderno solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien embargado. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga 27 de noviembre de 2019.

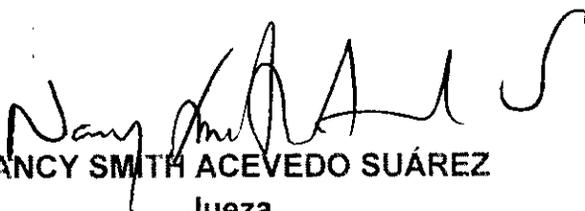

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-003-2016-00056-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

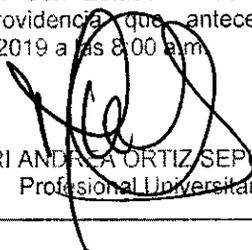
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, sería del caso resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, si no es porque oteado el proceso, no hay lugar a pronunciamiento alguno, como quiera que mediante proveído del pasado 07 de junio de 2019, ya se había Resuelto al respecto.

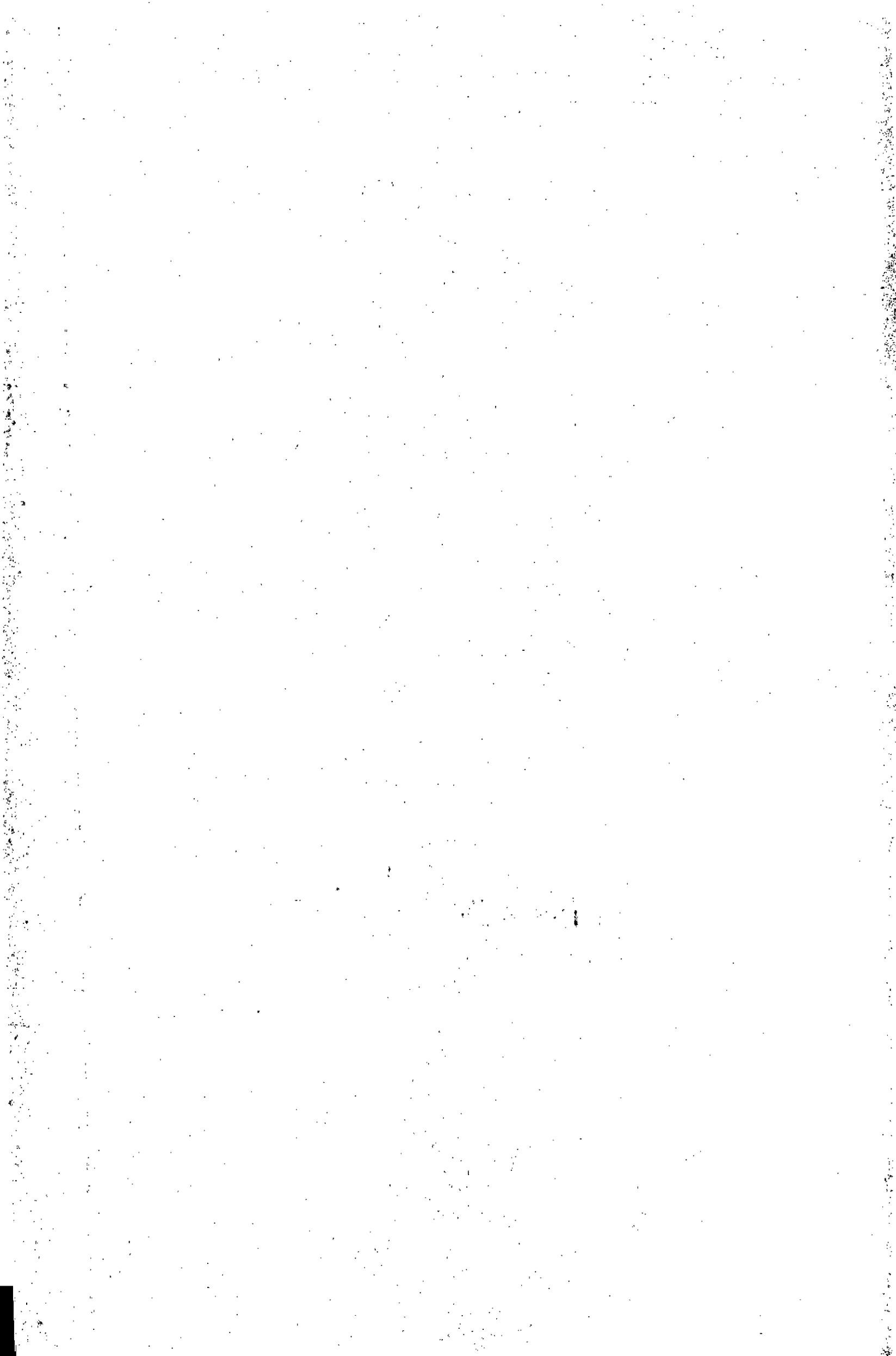
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

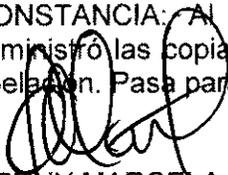

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





84
C1

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el recurrente, no suministró las copias ordenadas en auto del 29/10/2019 para darle trámite al recurso de apelación. Pasa para resolver. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-009-2016-00174-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante auto del 02/08/2019 no se acogió la liquidación presentada por la parte actora y en su lugar, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el contador liquidador a corte 25/07/2019 por la suma de \$264.472.400. Contra dicha decisión la parte demandante mediante apoderado judicial, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

En providencia del 29/10/2019 se ordenó no reponer el auto del 02/08/2019 y se concedió de manera subsidiaria el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO, corriéndose los respectivos traslados. Se dispuso además, la expedición de copias de la totalidad del cuaderno principal incluyendo dicha providencia, la sustentación del recurso y el traslado a la parte contraria. Sin embargo, el pasado 19 de noviembre a las 4:00 p.m., venció el término del traslado sin que se hubiesen aportado la totalidad de las respectivas copias, tal como se certificó por la Oficina de Apoyo en constancia visible a folio 83.

Visto lo anterior, es claro entonces que deberá declararse desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 02 de agosto de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.037.313-7 contra EDWIN HUGO ORTIZ TORRES c.c. 91.294.129 e IMFAPART LTDA Nit.900.161.064-6 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 02 de agosto de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.037.313-7 contra EDWIN HUGO ORTIZ TORRES c.c. 91.294.129 e IMFAPART LTDA Nit.900.161.064-6 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

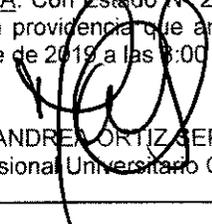
SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

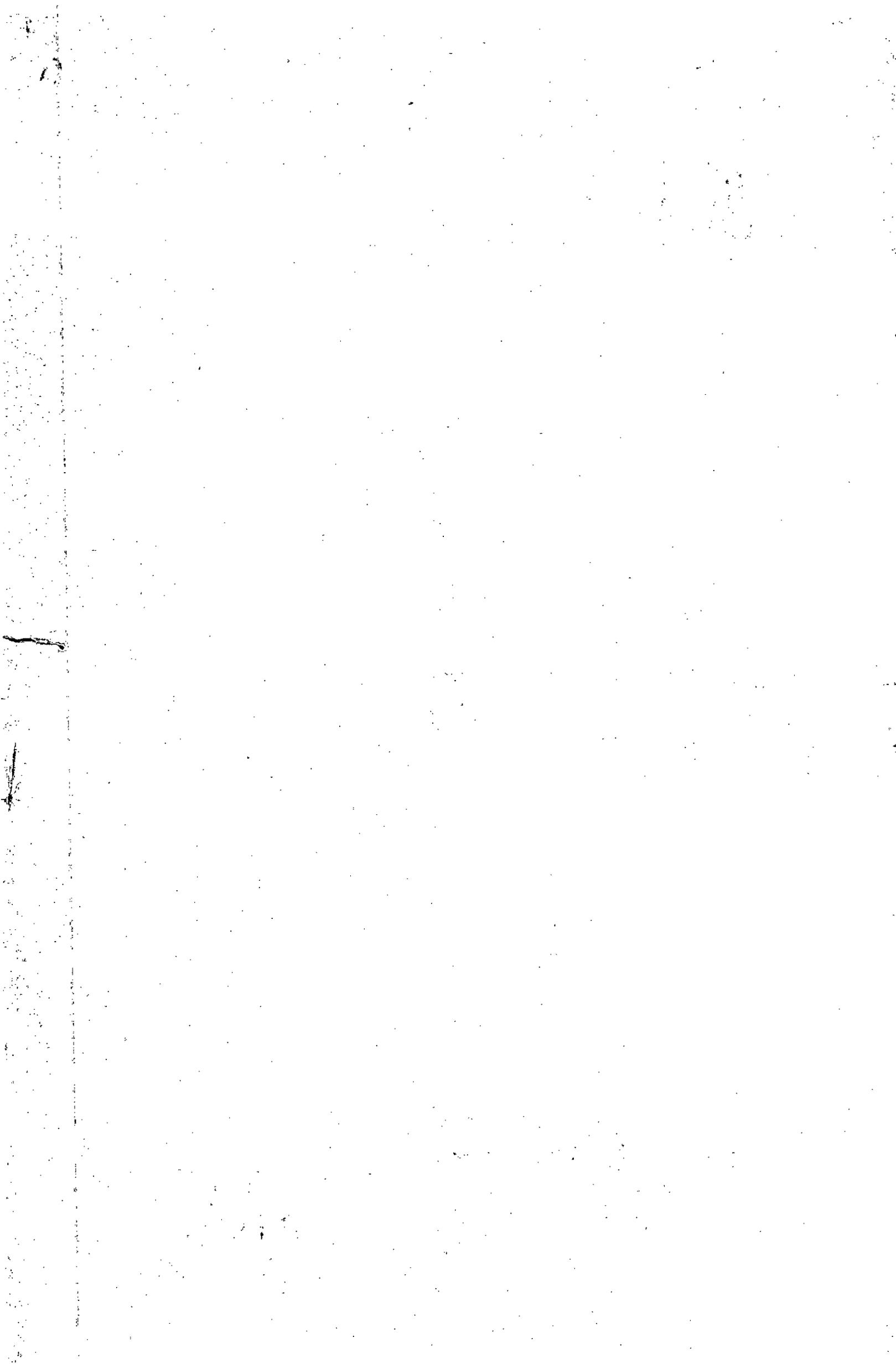
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 206 Se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





Rad. 68001-31-03-001-2017-00073-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta del auxiliar de la justicia, relévesele y nómbrese como Curador Ad litem a MAGDALENA ROJAS FLÓREZ abogada titulada que ejerce en el Circuito, quien se encuentra relacionada en la lista visible a folio 259 C1.

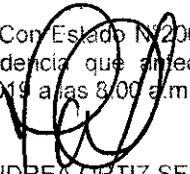
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 206 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



132
G

Rad. 68001-31-03-001-2017-00114-01

Ejecutivo Hipotecario

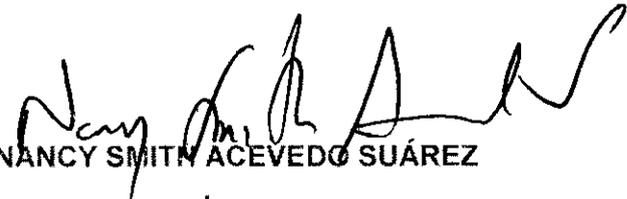
Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo a al memorial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente embargado bien objeto del proceso, el Despacho ordena fijar como fecha para realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** parte bien con M.I N°300-127.974 y N°300-128.107 propiedad del aquí demandado, ubicados en el conjunto residencial Balcón del Tejar, Sector 1 Apartamento 101 Torre 1 y parqueadero 1 – 402 Torre 1, Barrio el Tejar, Comuna Lagos del Cacique del municipio de Bucaramanga – Santander el próximo **VIERNES TRES (03) DE JULIO DE 2020 A LAS 8.30 A.M.**

No obstante lo anterior, para llevar a cabo las precitadas diligencias, se designó a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución y quien puede ser ubicado en la calle 10 N°.34-15 Torre 3 Apto 504 o en los teléfonos 6 323815 – 3154914297.

Por la Oficina de apoyo, **ELABÓRENSE** los respectivos oficios y por conducto de la parte interesada, háganse llegar, la posesión se realizara el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

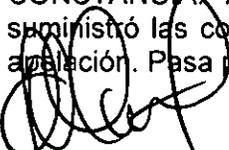
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 in.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el recurrente, no suministró las copias ordenadas en auto del 29/10/2019 para darle trámite al recurso de apelación. Pasa para resolver. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-005-2017-00160-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante auto del 02/08/2019 no se acogió la liquidación presentada por la parte actora y en su lugar, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el contador liquidador a corte 25/07/2019 por la suma de \$169.812.949. Contra dicha decisión la parte demandante mediante apoderado judicial, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

En providencia del 29/10/2019 se ordenó no reponer el auto del 02/08/2019 y se concedió de manera subsidiaria el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO, corriéndose los respectivos traslados. Se dispuso además, la expedición de copias de la totalidad del cuaderno principal incluyendo dicha providencia, la sustentación del recurso y el traslado a la parte contraria. Sin embargo, el pasado 19 de noviembre a las 4:00 p.m., venció el término del traslado sin que se hubiesen aportado la totalidad de las respectivas copias, tal como se certificó por la Oficina de Apoyo en constancia visible a folio 63.

Visto lo anterior, es claro entonces que deberá declararse desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 02 de agosto de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.037.313-7 contra INVERSIONES AMBIENTALES COLOMBIA S.A.S. Nit.804.015.464-6 y NESTOR JAIRO BALAGUERA ARENAS c.c. 91.225.619 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 02 de agosto de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.037.313-7 contra INVERSIONES AMBIENTALES COLOMBIA S.A.S. Nit.804.015.464-6 y NESTOR JAIRO BALAGUERA ARENAS c.c. 91.225.619 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

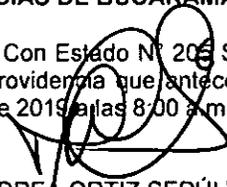
SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

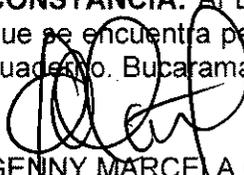
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 205 Se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 177-184 del presente cuaderno. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.


 GENINY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
 Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-006-2017-00187-01
 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

El pasado 20/11/2019, se comunicó a los despachos judiciales a nivel nacional, que mediante Resolución 008929 de 2019 de la Superintendencia de Salud se revocó totalmente la autorización de funcionamiento de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. E.P.S.-S.EMDISALUD E.S.S. y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de dicha E.P.S., con la suspensión de los procesos de la ejecución en curso, so pena de nulidad.

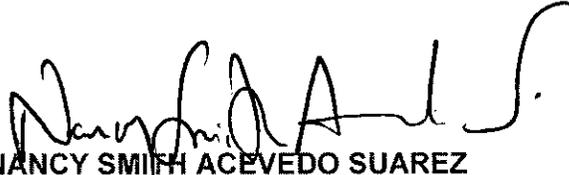
Conforme a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el literal C del numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 008929 de 2019, se ordena **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra y **REMITIRLO** al LIQUIDADOR de EMDISALUD E.S.S. so pena de nulidad.

Oficiese al liquidador y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD –proceso de liquidación de **EMDISALUD E.S.S.** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Igualmente, en atención a lo indicado en el literal a de las pretensiones elevadas por el **LIQUIDADOR** de la entidad ejecutada DR. **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** –fl.177 vto-, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del plenario. Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta del LIQUIDADOR háganse llegar.

En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso deberán entregarse al agente especial **LIQUIDADOR-** **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, según se indicó en el literal b de lo peticionado por este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
 JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 DE BUCARAMANGA

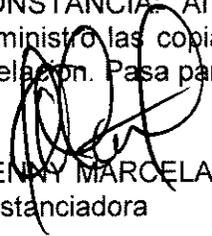
CONSTANCIA: Con Estado N° 206 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
 Profesional Universitario



109

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el recurrente, no suministró las copias ordenadas en auto del 29/10/2019 para darle trámite al recurso de apelación. Pasa para resolver. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-002-2017-00300-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante auto del 02/08/2019 no se acogió la liquidación presentada por la parte actora y en su lugar, se aprobó la liquidación del crédito realizada por el contador liquidador a corte 25/07/2019 por la suma de \$164.494.626. Contra dicha decisión la parte demandante mediante apoderado judicial, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

En providencia del 29/10/2019 se ordenó no reponer el auto del 02/08/2019 y se concedió de manera subsidiaria el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO, corriéndose los respectivos traslados. Se dispuso además, la expedición de copias de la totalidad del cuaderno principal incluyendo dicha providencia, la sustentación del recurso y el traslado a la parte contraria. Sin embargo, el pasado 19 de noviembre a las 4:00 p.m., venció el término del traslado sin que se hubiesen aportado la totalidad de las respectivas copias, tal como se certificó por la Oficina de Apoyo en constancia visible a folio 108.

Visto lo anterior, es claro entonces que deberá declararse desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 02 de agosto de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.037.313-7 contra CLAUDIA PATRICIA FRANCO PEÑALOZA c.c. 37.720.666 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 02 de agosto de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.037.313-7 contra CLAUDIA PATRICIA FRANCO PEÑALOZA c.c. 37.720.666 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

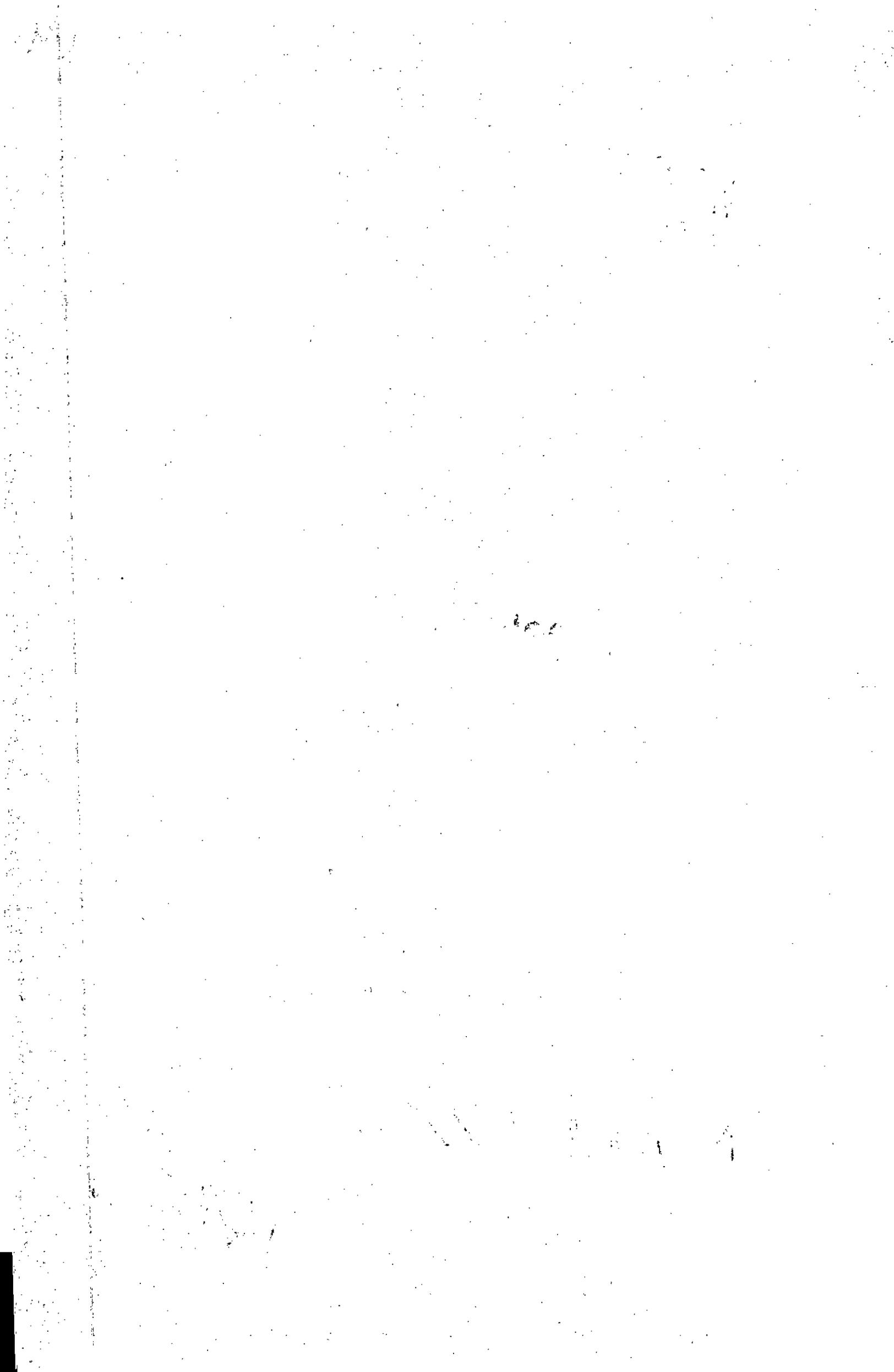
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 206 Se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 27 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

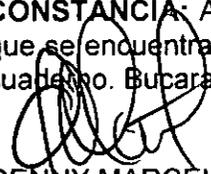

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





870

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 868-877 del presente cuaderno. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-008-2017-00303-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

El pasado 20/11/2019, se comunicó a los despachos judiciales a nivel nacional, que mediante Resolución 008929 de 2019 de la Superintendencia de Salud se revocó totalmente la autorización de funcionamiento de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. E.P.S.-S.EMDISALUD E.S.S. y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de dicha E.P.S., con la suspensión de los procesos de la ejecución en curso, so pena de nulidad.

Conforme a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el literal C del numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 008929 de 2019, se ordena **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra y **REMITIRLO** al LIQUIDADOR de EMDISALUD E.S.S. so pena de nulidad.

Oficiese al liquidador y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD –proceso de liquidación de **EMDISALUD E.S.S.** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Igualmente, en atención a lo indicado en el literal a de las pretensiones elevadas por el **LIQUIDADOR** de la entidad ejecutada DR. **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** –fl.177 vto-, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del plenario. Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta del LIQUIDADOR háganse llegar.

En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso deberán entregarse al agente especial **LIQUIDADOR- LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, según se indicó en el literal b de lo peticionado por este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 206 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





143
C1

Rad. 68001-31-03-003-2018-00046-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo a lo solicitado por cuenta de la parte interesada, se ordena que por la oficina de apoyo, se elabore nuevamente comisorio ordenado en auto del 10/04/2018¹ pero ésta vez, dirigido a la Alcaldía del municipio de Bucaramanga para su realización.

Lo anterior, se realiza teniendo en cuenta la Resolución adjunta N°0348 del 09/10/2019 de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

Por cuenta de la parte interesada, tramitese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 .m


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

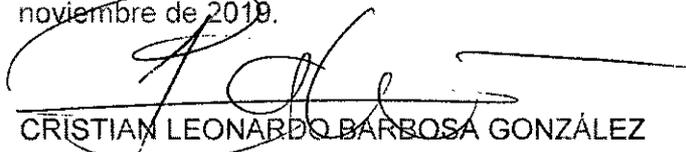
C.B.

¹ Folio 74 C1.



2944
CITIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.



CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rdo.68001-31-03-010-2018-00071-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo a la constancia secretarial que precede, sería del caso proceder a avocar el conocimiento del presente proceso adelantado por IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.S., sino es porque se observa que el pasado 20/11/2019, se comunicó a los despachos judiciales a nivel nacional, que mediante Resolución 008929 de 2019 de la Superintendencia de Salud se revocó totalmente la autorización de funcionamiento de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. E.P.S.-S.EMDISALUD E.S.S. y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de dicha E.P.S., con la suspensión de los procesos de la ejecución en curso, so pena de nulidad.

Conforme a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el literal C del numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 008929 de 2019 y siendo EMDISALUD E.S.S. la única demandada en el proceso, se ordena **REMITIR** el dossier en el estado en que se encuentra al **LIQUIDADOR** de la entidad de so pena de nulidad.

Oficiese al liquidador y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -proceso de liquidación de **EMDISALUD E.S.S.** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Igualmente, en atención a lo indicado en el literal a de las pretensiones elevadas por el **LIQUIDADOR**, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso deberán entregarse al agente especial **LIQUIDADOR- LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, según se indicó en el literal b de lo peticionado por este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°206 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



113

Rdo. 68001-31-004-2018-00133-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que existían dineros consignados a favor del presente asunto, con los cuales se pretende el pago total de la obligación, mediante auto del 19/11/2019 se remitió al contador para que actualizara la liquidación del crédito aplicando los abonos a que hubiere lugar y así conocer el saldo de la obligación, la cual una vez elaborada se observa que a corte 15/11/2019 la obligación quedó saldada en \$0.

Así las cosas y dado que los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, alcanzan a cubrir el monto total de la obligación que aquí se ejecuta, encuentra el Despacho procedente a efecto de no hacer más gravosa la condición del deudor, decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por NANCY SANCHEZ DUARTE litisconsorte de EUGENIA SANTAMARIA ALONSO contra las señoras ERICA SORLEY SILVA LEAL y MARIA FERNANDA SILVA LEAL, por pago total de la obligación por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni embargos de remanentes por tramitar, conforme lo permite el inciso 2 del artículo 537 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará entregar un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, esto es la suma de \$170.013.087 para hacerle entrega a la parte demandante.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el cuaderno No. 2. Por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre el memorial obrante a folio 80 c.2.

Así mismo, se ordenará el desglose de títulos Judiciales presentados para cobro y que obran en el cuaderno principal, para hacerle entrega a la parte actora.

En lo que respecta a la hipoteca constituida respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-290.315, no hay lugar a ordenar su cancelación, como quiera que no obra petición por parte del demandante y se trata de una "HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA" desconociéndose si garantiza otras obligaciones, por lo cual en lo que a la escritura pública respecta, se hará entrega a la parte actora.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2018, fecha para la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por NANCY SANCHEZ DUARTE litisconsorte de



EUGENIA SANTAMARIA ALONSO contra las señoras ERICA SORLEY SILVA LEAL y MARIA FERNANDA SILVA LEAL por pago total de la obligación, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, por la suma de **\$170.013.087** para hacerle entrega a la parte demandante.

Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el cuaderno No. 2.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CUARTO.- Por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre el memorial obrante a folio 80 c.2.

QUINTO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte demandada y la escritura pública a la parte actora, conforme lo expuesto anteriormente, previo pago del arancel judicial respectivo.

SEXTO.- NO fijar arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto motiva.

SÉPTIMO.- Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

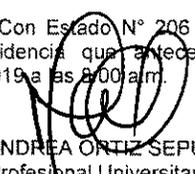
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2018-00133-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE NANCY SANCHEZ DUARTE
 DEMANDADO ERICA SORLEY SILVA LEAL Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2019 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$93,320,155

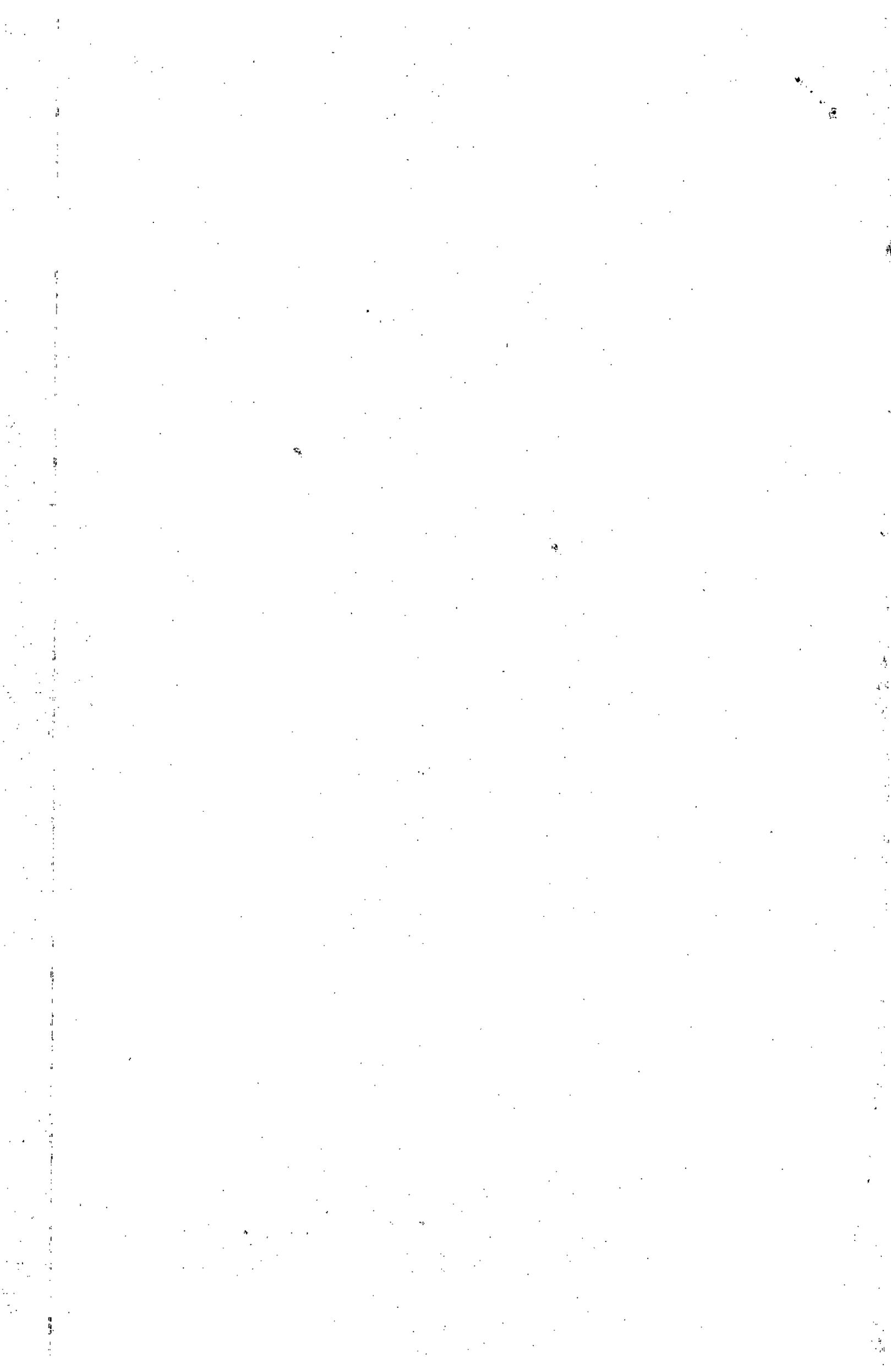
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$3.040.000
INTERESES QUE VIENEN										\$65.830.526
\$ 93.320.155	18-jul-19	30-jul-19	13	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$865.389		\$69.735.915
\$ 93.320.155	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.997.051		\$71.732.966
\$ 93.320.155	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.997.051		\$73.730.017
\$ 93.320.155	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.978.387		\$75.708.404
\$ 93.320.155	01-nov-19	15-nov-19	15	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$984.528	\$170.013.087	-\$93.320.155
\$										

RESUMEN

TOTAL CREDITO	\$0
----------------------	------------

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 20 de 2019





165
C1

Rad. 68001-31-03-006-2018-00153-01

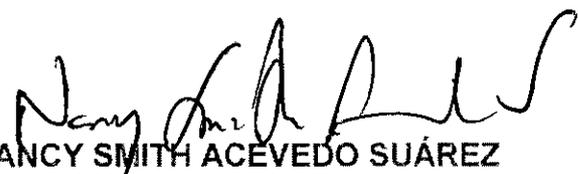
Ejecutivo Singular

Bucaramanga. Veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Niéguese por improcedente la solicitud que antecede, como quiera que mediante auto del 27 de septiembre de 2019 se ordenó la terminación del proceso, por pago total de la obligación en lo correspondiente a la demandante Bancolombia S.A.

De otro lado reconózcase a **IVAN JAVIER DUARTE GÓMEZ** identificado con C.C.1.098.727.579 de Bucaramanga, como dependiente judicial de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia, queda facultado para tomar copias, retirar oficios, telegramas y demás actos tendientes a la revisión del expediente.

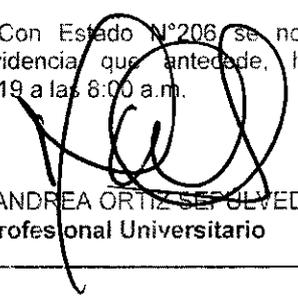
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



126

Rad. 68001-31-03-006-2019-00042-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹, lo cierto es que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito de vivienda pactado en pesos; por lo que la tasa aplicada debe ser la establecida por el Banco de la Republica², motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 125 c.1-, la cual al 20 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$220.784.662**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 125 c.1-, para señalar que al 20 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$220.784.662**.

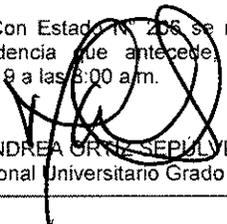
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

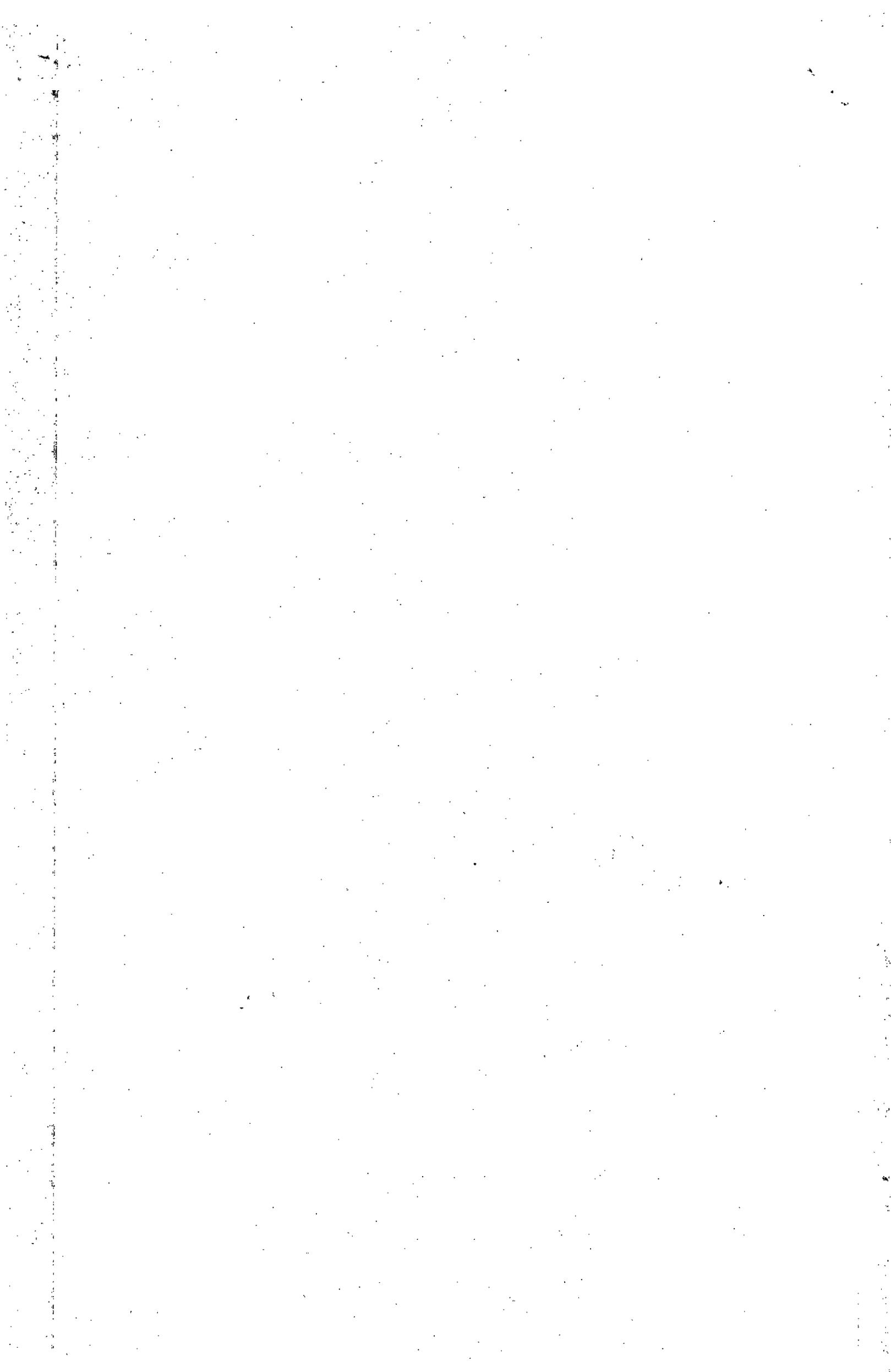
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 206 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA URZÚ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

² Resolución Externa No. 14 del 03/09/2000: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 03/09/2000 al 21/08/2006 es de 13.92% E.A. Resolución Externa No. 8 del 18/08/2006: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 22/08/2006 al 01/05/2012 es de 12.7% E.A. y la Resolución Externa No. 3 del 30/04/2012: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 02/05/2012 a la fecha es del 12.4% E.A.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2019-00042-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA
 DEMANDADO ADYIRE DEL ROSARIO SARMIENTO GOMEZ Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE FEBRERO DE 2019 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$180,033,239

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$17.666.963
\$ 180.033.239	22-feb-19	28-feb-19	9	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$772.343		\$18.439.306
\$ 180.033.239	01-mar-19	30-mar-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$21.013.781
\$ 180.033.239	01-abr-19	30-abr-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$23.588.256
\$ 180.033.239	01-may-19	30-may-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$26.162.731
\$ 180.033.239	01-jun-19	30-jun-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$28.737.206
\$ 180.033.239	01-jul-19	30-jul-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$31.311.681
\$ 180.033.239	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$33.886.156
\$ 180.033.239	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$36.460.631
\$ 180.033.239	01-oct-19	30-oct-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.574.475		\$39.035.106
\$ 180.033.239	01-nov-19	20-nov-19	20	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.716.317		\$40.751.423

Capital	\$180.033.239
Intereses	\$40.751.423
Capital e Intereses	\$220.784.662

RESUMEN

CAPITAL	\$180.033.239
INTERESES	\$40.751.423
TOTAL CREDITO	\$220.784.662

(Firma manuscrita)
 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 20 de 2019